

Asunto | Resolución de la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Valencia por la que se acuerda la suspensión del procedimiento de selección intraportuaria de un puesto de Jefatura de mantenimiento e instalaciones de personal laboral fijo excluido de convenio colectivo (PSE/298).

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Mediante Resolución de la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Valencia de fecha 17 de julio de 2026 se aprobaron las Bases del proceso de selección intraportuaria PSE/298 para la cobertura de un puesto de Jefatura de Mantenimiento e Instalaciones, de personal laboral fijo excluido de convenio colectivo, adscrito a la Subdirección de Infraestructuras, Instalaciones y Conservación.

Segundo. La convocatoria fue publicada conforme a las Bases aprobadas, estableciéndose un plazo de presentación de solicitudes cuya finalización quedó fijada para el día 1 de septiembre de 2026, publicándose dicha fecha en la página web de Valenciaport.

Tercero. En fecha de 31 de julio de 2026 y con registros de entrada TE-E-07358-26 y TE-E-07365-26, se han interpuesto recursos potestativos de reposición por parte del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales y de la Sección Sindical CSIF, en los que se cuestionan determinados aspectos de las Bases reguladoras del proceso selectivo y se solicita expresamente la suspensión cautelar de su tramitación hasta la resolución de los citados recursos.

Cuarto. Los recursos presentados se encuentran pendientes de resolución, habiéndose apreciado la concurrencia de circunstancias que aconsejan preservar la efectividad de la resolución que finalmente se adopte.

Quinto. Los recursos formulan por otrosí la solicitud expresa de suspensión, en los siguientes términos:

- ESCRITO COLEGIO DE INGENIEROS (TE-E-07358-26):

“OTROSÍ DIGO que, al amparo del artículo 117 de la Ley 39/2015, se solicita la suspensión cautelar de la aplicación del apartado VIII.1.a) en el extremo impugnado y, en particular, que no se efectúe la valoración definitiva de méritos ni se convoque la entrevista personal hasta que se resuelva este recurso o se apruebe el baremo corregido. La solicitud se funda en que la ejecución inmediata puede ocasionar perjuicios de difícil reparación: la diferencia de diez puntos puede impedir a candidatos con Ingeniería Industrial alcanzar los 30 puntos necesarios para acceder a la entrevista o alterar de forma decisiva el orden final. Continuar el proceso



Identificador ejcT DoIX XI5R Y8o1 v6tP FQ8o 0RQ=
URL https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

obligaría, en caso de estimación, a repetir valoraciones, entrevistas o publicaciones, con mayor afectación para aspirantes y Administración. La suspensión solicitada es limitada y proporcionada. No pretende paralizar innecesariamente la convocatoria, sino preservar su resultado y evitar que se consoliden situaciones derivadas del baremo discutido. El calendario de las propias Bases sitúa la valoración de formación y experiencia en la primera quincena de septiembre y la entrevista en la segunda, por lo que existe margen suficiente para resolver la reposición sin comprometer de forma relevante el interés público.

SOLICITO A LA PRESIDENCIA que acuerde la suspensión cautelar interesada y se pronuncie expresamente sobre ella, con los efectos previstos en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015."

- ESCRITO CSIF (TE-E-07365-26):

"PRIMER OTROSÍ DIGO: Que, al amparo del artículo 117.2 LPAC, interesa la SUSPENSIÓN de la ejecución del acto recurrido y, con ella, del proceso selectivo PSE/298, por cuanto: (i) la ejecución podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación, ya que la culminación del proceso y la contratación del aspirante seleccionado consolidaría situaciones jurídicas individualizadas cuya nulidad o anulación ulterior resultaría gravosa tanto para los aspirantes como para la propia Administración; y (ii) la impugnación se funda, entre otras, en causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1 LPAC, en los términos expuestos. La ponderación de intereses favorece la suspensión, pues ningún perjuicio relevante se sigue para el interés público de la demora de un único proceso selectivo frente al riesgo cierto de consumación de un proceso viciado. SOLICITO se acuerde la suspensión de la ejecución de la Resolución recurrida y del proceso selectivo PSE/298 hasta la resolución del presente recurso."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia.

Corresponde a la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Valencia la adopción de la presente resolución en virtud de las competencias delegadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en las Bases de la convocatoria.

Segundo. Medidas provisionales.

El artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite al órgano competente para resolver el recurso acordar, de oficio o a solicitud del recurrente, la suspensión de la ejecución del acto impugnado cuando concurren circunstancias que justifiquen la adopción de dicha medida.

Asimismo, el artículo 56 de la misma Ley faculta a la Administración para adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.



Identificador ejcT DoX XI5R Y8o1 v6IP FQ8o 0RQ=
URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Tercero. Concurrencia de circunstancias que justifican la suspensión.

En el presente caso, los recursos interpuestos cuestionan aspectos esenciales de las Bases rectoras del procedimiento selectivo. La continuación del proceso durante la tramitación y resolución de dichos recursos podría provocar la realización de actuaciones de difícil reversión, afectando a los principios de seguridad jurídica, economía procedimental y eficacia administrativa.

La suspensión temporal del procedimiento no ocasiona perjuicios irreparables al interés público ni a terceros, mientras que permite garantizar que la resolución de los recursos pueda desplegar plenamente sus efectos y evita la eventual necesidad de retrotraer actuaciones o declarar la invalidez sobrevenida de trámites ya realizados.

Por ello, y sin prejuzgar el sentido de la resolución que finalmente recaiga sobre las pretensiones de fondo formuladas en los recursos, resulta procedente estimar las solicitudes de suspensión formuladas por los recurrentes.

Cuarto. La suspensión acordada no prejuzga el fondo de las cuestiones planteadas en los recursos y resulta especialmente adecuada en el momento procedimental en que se adopta.

La adopción de la presente medida cautelar no implica valoración alguna sobre la procedencia o improcedencia de las pretensiones formuladas por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales ni por la organización sindical CSIF, ni supone anticipar el sentido de la resolución que deba recaer sobre los recursos interpuestos. La suspensión se acuerda exclusivamente a los efectos de preservar la eficacia de la resolución que finalmente se dicte y garantizar una adecuada tutela de los intereses concurrentes, de conformidad con los principios que informan las medidas provisionales previstos en los artículos 56 y 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la presente resolución se adopta en un momento inicial de la tramitación del procedimiento selectivo, cuando aún no ha finalizado el plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria, fijado para el día 1 de septiembre de 2026. En consecuencia, todavía no se han generado expectativas cualificadas derivadas de la admisión de candidaturas ni se han desarrollado actuaciones selectivas susceptibles de afectar a derechos o intereses legítimos de las personas aspirantes, circunstancia que reduce significativamente los eventuales perjuicios derivados de la suspensión temporal del procedimiento.

Por el contrario, la continuación de la convocatoria mientras se tramitan y resuelven los recursos podría dar lugar a la realización de actuaciones posteriores que, en caso de estimación de cualquiera de ellos, obligarían a retrotraer el procedimiento o a dejar sin efecto trámites ya practicados, con el consiguiente menoscabo de los principios de seguridad jurídica, eficacia administrativa y economía procedimental. En atención a ello, la suspensión cautelar constituye una medida proporcionada, temporal y adecuada para garantizar la efectividad de la resolución que finalmente recaiga, sin que ello comporte pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto controvertido.



Identificador ejcT DoIX XI5R Y8o1 v6IP FQ8o 0RQ=
URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

RESUELVO

Primero. Estimar las solicitudes de suspensión formuladas en los recursos interpuestos por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales y por la Sección Sindical CSIF contra las Bases del proceso selectivo PSE/298 para la cobertura del puesto de Jefatura de Mantenimiento e Instalaciones.

Segundo. Acordar la suspensión cautelar de la tramitación del procedimiento selectivo PSE/298 desde la fecha de la presente resolución y hasta que se dicte resolución expresa sobre los recursos interpuestos.

Tercero. Durante la vigencia de la suspensión no se realizará actuación alguna dirigida a la continuación del procedimiento selectivo, quedando en suspenso los plazos y trámites pendientes.

Cuarto. Notificar la presente resolución a los recurrentes, al Tribunal del proceso selectivo y a la Dirección de Recursos Humanos y Organización.

Quinto. Publicar la presente resolución en los mismos medios en que se publicó la convocatoria, para general conocimiento de las personas interesadas.

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente por la **Presidencia de la Autoridad Portuaria de Valencia, Mar Chao López**, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que incluye su copia verificable.*



Identificador ejcT DoIX XI5R Y8o1 v6IP FQ8o 0RQ=
URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : MAR CHAO LOPEZ
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo: PRESIDENTE
Fecha de firma: 31/08/2026 12:57:12 CEST